



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 305 -2020-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 07 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 100845-2019, sobre Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, asimismo, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otros similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado establecido en el precitado Reglamento;

Que, siendo así, mediante Carta N° 12-2019/GAPM-DT/CCH obrante en autos, Gustavo Adolfo Pérez Mendoza, en calidad de Director Técnico de **Consortio Chicama**, solicita Autorización para realizar actividades en el río "Chicama", para el desarrollo del proyecto denominado "**Descolmatación y Conformación de Dique con Material Propio y Protección con Roca al Volteo en Ambas Márgenes del río Chicama, Sector Puente Careaga Aguas Abajo y el Pozo, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad**", adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 123-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI, La Administración Local de Agua Chicama, establece que:



- Según Acta de Adjudicación de Procedimiento Contratación Directa N° 018-2019-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, otorga la buena pro al Consortio Chicama para la contratación del servicio "**Descolmatación y Conformación de Dique con Material Propio y Protección con Roca al Volteo en Ambas Márgenes del río Chicama, Sector Puente Careaga Aguas Abajo y el Pozo, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad**".
- La actividad se encauza como un procedimiento no TUPA, que se sustenta en el artículo 38° del *Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*, considerando que se trata de una **actividad de prevención**.

- Mediante escrito con CUT N° 116817-2019, de fecha 18 de junio de 2019, la empresa Cartavio S.A.A., formula denuncia contra Consorcio Chicama, por la presunta comisión de infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por lo que mediante expediente con CUT N° 115412-2019, se dio inicio al respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador a las empresas que conforman el mencionado consorcio, por la ejecución de obras sin autorización.
- Respecto a los supuestos daños ocasionados a la propiedad de la empresa Cartavio S.A.A., se ha referenciado en el Google Earth los puntos en coordenadas de los tramos donde se desarrollaría la actividad y verificando el historial de imágenes, se observa que desde el año 4004 a la fecha, dicha zona ha sido invadida por el río Chicama, por lo que, teniendo en cuenta el artículo 121° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: *“Cuando las aguas, por causas propias de la naturaleza, arrancan una porción considerable y reconocible de un terreno colindante con la faja marginal, el propietario perderá su derecho de propiedad, si dentro de los siguientes dos años de ocurrido el evento no inicia las acciones necesarias para su recuperación. En este caso pasa a formar parte del dominio público hidráulico”*. Siendo que la empresa Cartavio S.A.A. no ha realizado ninguna acción al respecto.
- Concluye que, del análisis respectivo y según lo constatado en la verificación técnica de campo, corresponde autorizar al Consorcio Chicama, con eficacia anticipada al 07 de junio de 2019, la ejecución del servicio materia del presente procedimiento, por un plazo de 3,5 meses (105 días calendario);

Que, con Memorandum N° 1905-2019-ANA-AAA.H.CH, esta Autoridad requiere a la Administración Local de Agua Chicama, elabore un Informe Complementario en el que se precise lo siguiente: *i)* definir el cauce inicial del río Chicama hasta antes del fenómeno ocurrido (FEN 2017); *ii)* definir el cauce actual; *iii)* establecer el área supuestamente afectada, considerando la delimitación de la faja marginal establecida con Resolución Directoral N° 361-2019-ANA-AAA.HCH, de fecha 15 de febrero de 2019 y *iv)* emita pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la empresa Cartavio S.A.A.;

Que, al respecto, a través del Informe Técnico N° 156-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI, la Administración Local de Agua Chicama, concluye lo siguiente:

- El cauce del río Chicama, antes y después del FEN 2017, no ha variado.
- Según la verificación técnica de campo de fecha 08 de noviembre de 2019, en el área de la empresa Cartavio S.A.A. supuestamente afectada, el Consorcio Chicama no ha realizado trabajos relacionados con la actividad materia de presente procedimiento.
- Sobre la denuncia interpuesta, se ha instruido el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, en el expediente con CUT N° 115412-2019, seguido a las empresas que conforman el Consorcio Chicama.



Que, mediante Informe Legal N° 144-2020-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, determina que:

- La administrada, a través de su representante, solicita autorización para realizar la actividad de ***“Descolmatación y Conformación de Dique con Material Propio y Protección con Roca al Volteo en Ambas Márgenes del río Chicama, Sector Puente Careaga Aguas Abajo y el Pozo, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”***, en el marco de la Contratación Directa N° 018-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de marzo de 2019, al amparo del Decreto Supremo N° 035-2018-PCM, que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019.
- Al respecto, tratándose de un procedimiento no contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante

la Resolución N° 343-2019-ANA/TNRCH, de fecha 15 de marzo de 2019, desarrolla la denominación de **obra mínimas**, además de las señaladas el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, el referido colegiado, considera como "Obras mínimas similares" a aquellas **obras destinadas a la protección de poblacionales o infraestructura**, tales como las señaladas en el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las cuales no contemplan para su ejecución la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, volumen ni la calidad de los recursos hídricos; por tanto, el presente procedimiento deberá ser encausado como "obra mínima" al tratarse de actividades de prevención debido al Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 035-2018-PCM y estando a lo opinado en los Informes Técnicos N° 123-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI y N° 156-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI, en los que, además del análisis técnico, se establece que no existe afectación a la propiedad de la empresa Cartavio S.A.A., por lo que la oposición planteada carece de sustento, con lo que se demuestra la viabilidad técnica de lo solicitado.

- En este sentido, se cumplen con los requisitos previstos para la autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua destinadas a la protección, razón por la cual, es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada, otorgando el plazo de ciento cinco (105) días calendario, con eficacia anticipada al 07 de junio de 2019, conforme a la opinión técnica; recomendando que la administrada informe sobre la conclusión de la obra autorizada; asimismo, disponer que, la Administración Local de Agua Chicama, supervise que la obra se haya ejecutado según las condiciones técnicas previstas en la Memoria Descriptiva y en el Informe Técnico N° 123-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI, con la finalidad de garantizar que no se haya causado daños y perjuicios a terceros, así como a los bienes asociados del río "Chicama";

Vista la opinión contenida en los Informes Técnicos N° 123-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI, N° 156-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI e Informe Legal N° 144-2020-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la oposición formulada por la empresa Cartavio S.A.A., por los argumentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, a favor del **Consortio Chicama**, para el desarrollo del Proyecto denominado "**Descolmatación y Conformación de Dique con Material Propio y Protección con Roca al Volteo en Ambas Márgenes del río Chicama, Sector Puente Careaga Aguas Abajo y el Pozo, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, comprendido entre las siguientes coordenadas:

TRAMO A-A: 3200 metros	
INICIO	FIN
701 214.00 m E	698 691.00 m E
9 134 879.00 m S	9 133 082.00 m S
TRAMO B-B: 1800 metros	
INICIO	FIN
6967098.00 m E	695 553.00 m E
9 132 016.00 m S	9 131 116.00 m S

*FUENTE: Informe N° 009-2019-DIR-JJJS



ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, con eficacia anticipada al 07 de junio de 2019, el **plazo de ciento cinco (105) días calendario**, para la ejecución del proyecto descrito en el artículo precedente, debiendo el **Consortio Chicama**, **informar** a esta Autoridad Administrativa del Agua, sobre la conclusión de la obra autorizada.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Chicama, supervise que la obra se haya ejecutado según las condiciones técnicas previstas en la Memoria Descriptiva y en el Informe Técnico N° 123-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI, con la finalidad de garantizar que no se haya causado daños y perjuicios a terceros, así como a los bienes asociados del río "Chicama", **PRECISANDO** que, el **Consortio Chicama**, asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que haya generado perjuicio a terceros, al Estado o a los bienes asociados del río "Chicama", como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a **Consortio Chicama** y a la empresa **Cartavio S.A.A.**, poniendo de conocimiento al Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego y a la Administración Local de Agua Chicama, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama